

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

Suscripción para la capital

Un año..... 33'50 pesetas
Seis meses..... 17'50 »
Tres id..... 9 »

Número suelto 25 céntimos

Suscripción para fuera de la capital

Un año..... 36 pesetas
Seis meses..... 18'50 »
Tres id..... 10 »

Pago adelantado

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la Gaceta.—(Art. 1.º del Código Civil).—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

EDICTOS DE PAGO Y ANUNCIOS DE INTERES PARTICULAR, A CINCUENTA CENTIMOS LINEA

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

DECRETO-LEY

La Ley de 1.º de julio de 1932, que regula la elección de Presidente de la República, exige en su artículo 5.º, para ser proclamado candidato a Compromisario, ser propuesto por la décima parte del total de Concejales de los Ayuntamientos de la circunscripción o por la vigésima parte de los electores.

La reducción de los plazos que la propia Ley autoriza, en el caso previsto en el artículo 74 de la Constitución y que ha tenido que acordar el Gobierno en su Decreto de 9 del que cursa, da lugar a que cualquiera de las dos formas de propuesta que consigna el precitado artículo 5.º puedan representar en su práctica aplicación una seria dificultad.

Teniendo esto en cuenta, y siendo propósito del Gobierno otorgar las máximas garantías para la celebración de las elecciones y facilitar en la misma medida a todas las organizaciones políticas el ejercicio de sus derechos en la práctica de las operaciones electorales, estima necesario modificar las aludidas disposiciones en el sentido de dejar subsistente la forma de propuesta a que se refiere la letra b) del referido artículo 5.º y sustituir la mencionada en la letra a) del propio artículo por las que para la proclamación de candidatos a Diputados a Cortes establece la legislación electoral vigente.

En su virtud, por acuerdo unánime del Consejo de Ministros y previa la aprobación de la Diputación permanente de las Cortes,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. En las elecciones convocadas por Decreto de 9 del que cursa, inserto en la Gaceta del día 10, tendrán derecho a ser proclamados candidatos a Compromisarios, además de los que sean

propuestos en la forma prevista en el particular b) del artículo 5.º de la Ley de 1.º de julio de 1932, los que lo sean por dos Diputados o ex Diputados a Cortes por la circunscripción, por tres Diputados o ex Diputados provinciales o por diez Concejales de elección popular, también de la misma circunscripción. Las propuestas así formuladas, con las solicitudes de proclamación, habrán de presentarse ante la Junta provincial del Censo en la reunión que a ese efecto celebre el jueves 23 de abril, conforme a lo dispuesto en el apartado d) del artículo 2.º del Decreto de convocatoria, y la Junta resolverá, teniendo en cuenta que cada dos Diputados o ex Diputados a Cortes, cada tres Diputados o ex Diputados provinciales y cada diez Concejales podrán proclamar tantos candidatos como Compromisarios se elijan por la circunscripción.

Se deja sin efecto lo dispuesto en la regla c) del artículo 2.º del Decreto de convocatoria de 9 del corriente mes.

Madrid, dieciséis de abril de mil novecientos treinta y seis.—Diego Martínez Barrio.—El Presidente del Consejo de Ministros, Manuel Azaña Díaz.

(Gaceta 17 abril 1936).

MINISTERIO DE AGRICULTURA

DECRETO

La Ley de 26 de julio de 1935, referente a los períodos de veda para las especies objeto de caza en las diferentes regiones del territorio nacional señala su orientación general con suficiente precisión, la ordenación de las vedas, pero algún extremo de la misma ha dado origen a continuas dudas, reclamaciones y consultas por parte de las Sociedades de Caza, de los Comités de Pesca y Caza y de los particulares en general, que al tener que interpretarla no pueden

seguir ni aconsejar criterio alguno en su aplicación por la indeterminación y aparente contradicción de lo legislado.

Tal estado de cosas, cuya principal consecuencia es causar grave daño a la conservación de una riqueza que, como la cinegética, necesita en nuestro país de una decidida protección por parte del Estado—especialmente por su carácter de pública—, hace preciso aclarar y concretar el apartado a) de la Ley en su último párrafo, origen de la indeterminación antes expresada.

La facultad que en el mismo se concede, de poder cazar las aves de paso durante la época del mismo, puede llegar, dada la variabilidad de éste, a hacer ineficaz no solamente la repetida Ley de 26 de julio pasado, sino la vigente de Caza de 16 de mayo 1902 y el Reglamento para la aplicación de la misma. En definitiva, pudiera interpretarse que autoriza el ejercicio de la caza y circulación por el campo, con escopeta y perro, por toda clase de terrenos durante el mes de marzo, y lo que es más grave durante el mes de abril; práctica que, de llevarse a cabo, sería de irreparables resultados en perjuicio de la riqueza cinegética española de toda clase.

Exceptuada la codorniz, de las aves de paso que pueden ser aprovechadas en el mismo, por estar el período legal de su caza concretado en la Ley con exclusión de las demás especies, las épocas de entrada en España de las principales aves emigrantes, como la paloma en el país vasco y pirineo navarro, por coincidir con períodos libres de veda, en nada se opone ni perjudica su aprovechamiento a la conservación y protección del resto de las especies, no lesionándose interés alguno ni contrariando la Ley de 26 de julio de 1935 al prohibir la caza desde el 1.º de marzo, con la excepción que señala el

apartado b), hasta aquellas fechas en las que terminan las vedas para las diversas zonas, variación que ampara lo dispuesto en el apartado c) de dicha Ley. Es, en cambio, de vital interés la protección de las especies que ya desde el mes de marzo comienzan a prepararse para su reproducción, por lo que urge evitar toda actividad cinegética en período tan interesante y trascendental de su biología.

Por todo lo expuesto, a propuesta del Ministro de Agricultura y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Queda prohibido el ejercicio de la caza de las aves de paso desde el 1.º de marzo de cada año hasta la fecha en que se levante la veda en las respectivas zonas a que se refiere la Ley de 26 de julio de 1935.

Por excepción y de acuerdo con lo dispuesto en el párrafo segundo del apartado b) de dicha Ley, podrán cazarse hasta el 31 de marzo las aves acuáticas y zancudas y las becadas, solamente en aquellos terrenos en que por sus especiales condiciones se encuentran dichas aves.

Dado en Madrid a ocho de abril de mil novecientos treinta y seis.—Diego Martínez Barrio.—El Ministro de Agricultura, Mariano Ruíz Funes.

(Gaceta 9 abril 1936).

ORDEN

Ilmo. Sr.: Vacante el cargo de Consejero del Banco de España en representación de las Corporaciones Oficiales Agrícolas, cuya provisión corresponde al Ministerio de Agricultura, conforme a las prescripciones de la base 10 del artículo 1.º de la ley de Ordenación Bancaria de 24 de enero de 1927, reformada por el artículo 9.º de la Ley de 26 de noviembre de 1931,

Este Ministerio ha resuelto establecer las siguientes bases para la

designación de representante de las Corporaciones Oficiales Agrícolas en el Consejo del Banco de España:

Primera. Tendrán derecho a designar Consejero que las represente en el Banco de España las Cámaras Oficiales Agrícolas constituidas de acuerdo con el Decreto básico de 28 de abril de 1933

Segunda. La elección tendrá lugar el día 20 de mayo próximo, y al efecto los Gobernadores dispondrán que se publique en el BOLETIN OFICIAL de cada provincia la presente Orden; y los Presidentes de cada Cámara convocarán a Junta general extraordinaria para la elección del Consejero del Banco que ha de representar a las mencionadas Corporaciones.

Tercera. Se verificará la votación en la forma reglamentaria de cada entidad.

Cuarta. Terminada la votación se procederá al escrutinio, siendo designado el que haya obtenido mayor número de votos.

Quinta. De la votación y escrutinio se redactará el acta correspondiente, que con la protesta o protestas que se hayan formulado, en su caso, se remitirán al día siguiente a esa Dirección general. Con el acta acompañarán las entidades un ejemplar del respectivo Reglamento.

Sexta. Recibidas las actas mencionadas en esa Dirección general, se procederá por la Sección de Cámaras, Sindicatos y Asociaciones Agrícolas de la misma a formar una relación nominal de los individuos propuestos por cada Cámara, cuya relación elevará a este Ministerio para que de entre aquéllos se designe el Consejero del Banco de España en representación de las Corporaciones Oficiales Agrícolas, expidiéndose al efecto la correspondiente Orden ministerial al Gobernador de dicho establecimiento.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid 9 de abril de 1936.—P. D., L. Martín Echevarría.—Sr. Director general de Agricultura.

(Gaceta 17 abril 1936).

MINISTERIO DE HACIENDA

ORDEN

Padeció error al publicar la Orden ministerial de 2 del actual, inserta en la Gaceta del 4, páginas 135 y 136 y BOLETIN OFICIAL, número 89, de 17 del actual, disponiendo se acompañen los documentos que se indican a la instancia solicitando los beneficios que otorga el artículo 13 de la Ley de 18 de marzo de 1895, relativa a saneamiento o mejora interior de grandes poblaciones, se reproduce a continuación debidamente rectificada:

Ilmo. Sr.: El artículo 15 de la Ley de 25 de junio de 1935, que dicta normas para remediar el paro involuntario, otorga los beneficios que concede el artículo 13 de la

ley de Saneamiento o mejora interior de grandes poblaciones para aquellas casas de renta cuya edificación comenzase antes de 31 de diciembre de 1935 y termine antes del 31 de diciembre del actual año, siempre que se trate de derribo de fincas situadas fuera de las alineaciones oficiales y construcción de nuevos edificios, derribo de fincas declaradas insalubres antes de la promulgación de la referida Ley y construcción de nueva casa de pisos de renta, y construcción y ampliación de casas de pisos en las que los alquileres y demás servicios y percepciones de propietarios por cada vivienda no excedan de los límites que el indicado artículo establece.

No se ha publicado Reglamento ni disposición alguna complementaria que desenvuelva los preceptos de la Ley expresada en cuanto a exenciones de Contribución urbana se refiere, y con el fin de concretar las normas a que la solicitud de dichos beneficios y tramitación de los oportunos expedientes ha de sujetarse,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º A la instancia solicitando los beneficios que otorga el artículo 13 de la Ley de 18 de marzo de 1895, reformada por la de 8 de febrero de 1907, se acompañarán los siguientes documentos:

a) Certificación del Arquitecto Director de las obras, en la que se determine con toda claridad la fecha en que comenzó y terminó la edificación del inmueble.

b) Licencia de construcción, expedida por el Ayuntamiento de la localidad.

c) Licencia de alquiler, expedida por el referido Ayuntamiento o, en su defecto, recibo del Registro en el que conste la fecha en que se ha solicitado.

d) Contratos de arrendamiento de los diferentes cuartos o pisos de la finca, documentos que serán devueltos en el acto al interesado, después de relacionados en comparencia que se unirá al expediente

2.º Cuando se trata de fincas comprendidas en los números 1.º y 2.º del artículo 15 de la Ley de 25 de junio de 1935, se presentará con la instancia, además de los documentos reseñados anteriormente, certificación expedida por el Secretario del Ayuntamiento, con el visto bueno del Alcalde, que acredite que la finca de que se trate ha sido construida con arreglo a las Ordenanzas municipales en solares resultantes del derribo de fincas situadas fuera de las alineaciones oficiales con la concesión gratuita a favor del Municipio de la faja destinada a vía pública, o construida en solares procedentes del derribo de fincas declaradas insalubres antes de la promulgación de la referida Ley.

3.º Para disfrutar de la exen-

ción del pago de la Contribución territorial urbana durante un plazo de cinco años, que establece el expresado artículo 15 de la Ley, deberán presentarse, además de los documentos determinados en las letras a), b) y c) del número 1.º de la presente Orden, certificaciones de la Delegación provincial de Trabajo que acredite que existen en la población un grave problema de paro obrero en el ramo de la construcción, y del Ayuntamiento, haciendo constar que en la localidad se aprecia la falta de viviendas, teniendo en cuenta el número de habitantes y las necesidades de la población.

4.º Las instancias, con los documentos indicados para cada caso, serán presentadas en las Administraciones de Propiedades y Contribución territorial o en las Oficinas municipales en las localidades donde no existan dichas Administraciones, dentro de un plazo de treinta días naturales, a partir del de la terminación de las obras.

Las instancias presentadas en oficinas municipales serán informadas por la Junta pericial y remitidas a la Administración de Propiedades y Contribución territorial de la provincia respectiva.

Las presentadas en las oficinas de Hacienda, así como las procedentes de oficinas municipales, serán remitidas al Servicio de Valoración Urbana para que sean comprobadas sobre el terreno por los Arquitectos de Hacienda, quienes emitirán el correspondiente informe

Cumplidos estos trámites, serán enviados los expedientes a la Dirección general de Propiedades y Contribución territorial para su resolución.

5.º En el caso de que el interesado solicite a un mismo tiempo y para una misma finca la exención temporal de un año que concede el artículo 29 de la Instrucción de 29 de agosto de 1920 y los beneficios del artículo 13 de la Ley de 18 de marzo de 1895, o la exención de cinco años referida en el número 3.º, se deducirá de los veinte o cinco años el de exención por nueva construcción, o sea que quedará reducido a diecinueve o cuatro años, respectivamente, el beneficio establecido en la Ley de 25 de junio último.

6.º De conformidad con lo dispuesto en la citada Ley, no podrán disfrutar de los beneficios del artículo 13 de la de 18 de marzo de 1935 las fincas o parte de ellas habitadas por sus propietarios.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 2 de abril de 1936.—P. D., Enrique Rodríguez Mata.—Señor Director general de Propiedades y Contribución territorial.

(Gaceta 7 abril 1936).

Diputación Provincial

COMISIÓN GESTORA

La Comisión gestora de esta Diputación provincial, en sesión celebrada el día 10 del actual, tomó, entre otros, el acuerdo siguiente:

«Se concede una amnistía para que los contribuyentes de la provincia puedan obtener sin recargo, en el plazo que se señala, las cédulas personales que hubieran dejado de adquirir en período voluntario, correspondientes a los años de 1935 y anteriores.

Las cédulas del ejercicio 1935 podrán obtenerse, por el precio de sus tarifas, en los meses de abril y mayo del año actual.

Los contribuyentes que además de la de 1935 tengan pendiente de pago las de ejercicios anteriores tendrán de plazo, por cada año que adeuden, un mes más.

Los contribuyentes de la capital podrán obtener las cédulas atrasadas en la oficina correspondiente de esta Diputación.

Los de los municipios que comprenden los partidos judiciales de Aranda y Roa de Duero, en cuanto a las cédulas de 1935, podrán obtenerlas en las oficinas recaudatorias de contribuciones del Estado de dichas zonas, y en cuanto a las de años anteriores, en los Ayuntamientos respectivos.

Los de los demás pueblos de la provincia, en los Ayuntamientos a que pertenezcan.

Teniendo presente que varias Corporaciones municipales no han rendido hasta la fecha liquidación de las cédulas personales del ejercicio de 1935, ni han ingresado su importe, a pesar de haber pasado los plazos legales, es preciso que inmediatamente lo verifiquen, reservándose los valores que tengan pendientes de cobro a fin de que puedan expedirlos sin recargo en el plazo que al efecto se concede en la presente amnistía, pasado el cual, rendirán nueva cuenta de cédulas expedidas, acompañando certificación de las mismas, en la que conste el nombre del contribuyente, tarifa, clase, precio y fecha de expedición de cada una, datos que quedarán en el talonario correspondiente para su comprobación.

A los Ayuntamientos que han liquidado, les serán nuevamente remitidas las cédulas devueltas en concepto de morosos, para que puedan hacerlas efectivas sin recargo alguno.

En cuanto a los valores que, procedentes de ejercicios anteriores y pendientes de liquidar, obran en poder de los Ayuntamientos, es necesario practiquen liquidación hasta la fecha, ingresando el importe de las cédulas recaudadas con recargo hasta el momento de aplicar la amnistía y, desde este momento y por el plazo que se

marca, expedir sin recargo las que se soliciten, haciendo cuenta aparte de éstas, a la que acompañarán, para la justificación debida, relación certificada, expresando en ella el nombre del contribuyente, la tarifa, clase, precio de la cédula y fecha de expedición, extremos que también quedarán acreditados en el talonario correspondiente para comprobación en su caso, bien entendido que, sin este requisito, se les cobrarán las cédulas como en período ejecutivo.

Igual observancia se hace para los señores Recaudadores de Aranda y Roa de Duero, los que deberán liquidar las cédulas que hubieran expedido con recargo y justificar, en nueva cuenta y con los mismos requisitos, las que se soliciten con arreglo a estos beneficios.

También la oficina recaudatoria de esta capital liquidará en idénticas condiciones.

Expirados los plazos que se conceden, pasarán las cédulas que no se hubieran obtenido en los mismos a su primitivo estado de período ejecutivo, procediéndose a su exacción por la vía de apremio y con los recargos reglamentarios.»

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de los contribuyentes a quienes pueda interesar.

Burgos 20 de abril de 1936.—El Presidente, F. Vitores.

En el expediente instruido sobre provisión de una plaza de Sobrestante, vacante en la Dirección de Obras y Vías provinciales, esta Comisión gestora, en sesión del día 17 del actual, acordó aprobar el siguiente dictamen de la Comisión de Gobierno:

«A la Comisión.—La Comisión de Gobierno ha estudiado con todo detenimiento el presente expediente formado para la provisión de una plaza de Sobrestante de la Dirección de Obras y Vías provinciales, que había de hacerse por oposición, para la que han solicitado tomar parte diferentes señores.—Entiende esta Comisión de Gobierno que, antes de proceder a la provisión de dicha plaza y dado que la Comisión está interesada en el estudio detenido y detallado de su plantilla de empleados, debe pensarse detenidamente sobre la conveniencia de proveerla, y mucho más aún en la forma y modo de hacerlo, ya que la oposición quizá no sea el medio más adecuado para seleccionar y comprobar aptitudes, en que los conocimientos prácticos, y por tanto las certificaciones que acrediten los mismos podrían ser mayor garantía de éxito en la determinación del más apto.—En su consecuencia, esta Comisión de Gobierno tiene el honor de proponer que quede en suspenso la provisión de la

mencionada plaza hasta que se haga el estudio que se tiene en proyecto y que se publique el acuerdo en el BOLETIN OFICIAL para conocimiento de los que habían solicitado tomar parte en la oposición y del público en general.»

Y en cumplimiento del preinserto acuerdo, se inserta en este periódico oficial.

Burgos 20 de abril de 1936.—El Vicepresidente, Luis Diez.—P. A. de la C. G.—El Secretario, Amancio Ortega.

Junta provincial del Censo electoral

Relación de los adjuntos y suplentes designados por las Juntas municipales del Censo electoral para las elecciones de Compromisarios para la elección de Presidente de la República que han de tener lugar el día 26 de abril actual:

(Continuación.)

Villahizán de Treviño.

Adjuntos, D. Ildefonso Martínez Alonso y D. Esteban Martínez Blanco; suplentes, D. Epifanio López de la Torre y D. Honorio Gutiérrez Barbero.

Villalbilla de Villadiego.

Adjuntos, D. Román Peña Somovilla y D. Emiliano Martín San Mamés; suplentes, D. Emilio Diez Serna y D. Feliciano San Mamés González.

Villanueva de Puerta.

Adjuntos, D. Exiquio Calvo García y D. Constancio López Diez; suplentes, D. Florentin Peña Martínez y D. Dionisio López Alonso.

Quintanarroz.

Adjuntos, D. Severino Martínez González y D. Pedro Medina Miguel; suplentes, D. Aureliano García Hernández y D. Gumersindo Rodríguez Martínez.

Merindad de Valdivielso.

Primer distrito.—Primera sección.—Adjuntos, D. Donato González Martínez y D. Federico González y González; suplentes, don Teófilo Mata Rodríguez y D. Toribio Palencia Martínez.

Segunda sección.—Adjuntos, D. Juan García y García y D. Dionisio González Fernández; suplentes, D. Cándido Martínez Ruiz y D. Vicente Mata Celada.

Segundo distrito.—Sección única.—Adjuntos, D. Luis Martínez Bravo y D. Mateo Martínez de Porras; suplentes, D. Mateo López Bustamante y D. Bruno Martínez Ruiz.

Abajas.

Adjuntos, D. Angel Rojas Cortezón y D. Teodoro González Rojas; suplentes, D. Julián Arce Miñón y D. Mariano García Miguel.

Cernégula.

Adjuntos, D. Manuel Peña Melgosa y D. Teófilo Pérez Castañe-

da; suplentes, D. Federico del Olmo López y D. Lucio Melgosa Pérez.

Redecilla del Campo.

Adjuntos, D. Alejandro Medina Casado y D. Juan Morales Etcheverry; suplentes, D. Francisco Soto Anitua y D. Simón Soto Frías.

Alcocero.

Adjuntos, D. Avelino Maté Sanjuán y D. Ildefonso Estefanía Sáez; suplentes, D. Juan Sagredo Vilumbrales y D. Emilio Sáez Estefanía.

Ibrillos.

Adjuntos, D. Lázaro Eraña Villar y D. Miguel Gómez Cigüenza; suplentes, D. Isaías Villar y Villar y D. Alejandro Urraca Bañanes.

Humada.

Adjuntos, D. Cirilo Miguel Llanillo y D. José Martín Barriuso; suplentes, D. José Pérez García y D. Pedro Barriuso González.

Garganchón.

Adjuntos, D. Modesto Alarcía Alarcía y D. Martín Diez Quintanilla; suplentes, D. Celedonio Alarcía Hernando y D. Luis Quintanilla Ruiz.

Pradoluengo.

Distrito único.—Primera sección.—Adjuntos, D. Juan Acha Bartolomé y D.^a Juliana Acha Bartolomé; suplentes, D.^a Fidela Acha Diez y D. Serafin Acha Acha.

Segunda sección.—Adjuntos, D. Victoriano Echevarría Cámara y D. Mateo Bartolomé Quemada; suplentes, D. Angel Bravo Pozo y D. Jesús Bravo Pozo.

Tercera sección.—Adjuntos, don Luis Iñiguez González y D. Pablo Abad Elvira; suplentes, D. Pedro de Benito Hernando y D. Pedro Aguinaga Mingo.

Villaescusa la Sombria.

Adjuntos, D. Pedro Munguía Ruiz y D. Lucio Ortiz Barricmirón; suplentes, D. Daniel Izquierdo Martínez y D. José Colina y Colina.

Santibáñez del Val.

Adjuntos, D. Progreso Arribas Martínez y D. Julio Portugal Alamo; suplentes, D. Angel Miguel Miguel y D. Vicente Puente Peñacoba.

Pineda de la Sierra.

Adjuntos, D. Alfredo Torres González y D. Santfago Rojo Gil; suplentes, D. Félix Irún Velasco y D. Julián Mateo Gómez.

Sotragero.

Adjuntos, D. Donato Alcalde Velasco y D. Santiago Sedano Serna; suplentes, D. Ignacio Bernal Bernal y D. Saturnino Sedano Prieto.

Ros.

Adjuntos, D. Aurelio Alonso Alonso y D. Hermógenes Pérez Ortega; suplentes, D. Patricio Celada García y D. Basilio Ortega Ortega.

Quintanilla Pedro Abarca.

Adjuntos, D. Braulio Martínez García y D. Agustín Güemes Hidalgo; suplentes, D. Pablo Martínez Gutiérrez y D. Florentin Girón Pérez.

Eterna.

Adjuntos, D. Román Villar Miranda y D. Julián Villar Goicochea; suplentes, D. Melquiades Agustín Soto y D. Valentin Cerezo San Martín.

Fresno de Riotirón.

Adjuntos, D. Julio Carcedo Puente y D. Plácido Carcedo Puras; suplentes, D. Luciano Carcedo Puras y D. Santiago Corral Carrera.

Villasidro.

Adjuntos, D. Ponciano Carrasco Cuesta y D. Marciano Gallego Pérez; suplentes, D. Angel Martín Albillo y D. Adolfo Barriuso Fuentes.

Basconcillos del Tozo.

Distrito único.—Primera sección.—Adjuntos, D. Cristóbal Arroyo Val y D. Urbano Alonso Martín; suplentes, D. Emiliano Villalobos Gutiérrez y D. Francisco Villalobos Hidalgo.

Segunda sección.—Adjuntos, D. Patricio Ballester Amigo y don Amancio Alonso Hidalgo; suplentes, D. Fausto Roba Osorno y don Crisanto Santamaría Rodríguez.

Hontomin.

Adjuntos, D. Pedro Rodríguez Peña y D. Juan Alonso Varón; suplentes, D. Juan Alonso Güemes y D. Mariano Gómez Arce.

Padilla de Arriba.

Adjuntos, D. Julio Aguilar Anzo y D. Santos López Miguel; suplentes, D. Vicente Diez Peláez y don Francisco Manzanal Ortúñez.

Vitoria de Rioja.

Adjuntos, D. Florentino Corcuera Riaño y D. Atilano Moral Diez; suplentes, D. Fausto Castro Pinedo y D. Ciriaco Murillo Aguilar.

Bascuñana.

Adjuntos, D. Donato Uyarra Cameno y D. Fabián Urizarna Pedroso; suplentes, D. Juan Alonso Uyarra y D. Clemente Aguilar Murillo.

Redecilla del Camino.

Adjuntos, D. Arsenio Barrio García y D. Teodoro Alonso Puente; suplentes, D. Fortunato Merino Eterna y D. Ceferino Morales Gómez.

Villamedianilla.

Adjuntos, D. Juan Gómez Antón y D. Esteban López Mínguez; suplentes, D. Eleuterio Cuesta de los Mozos y D. Eloy Palacin Gorbea.

Santa Olalla de Bureba.

Adjuntos, D. Lorenzo Segura Rojas y D. Guillermo Oviedo Ruiz; suplentes, D. Cesáreo Urtueta Barriocanal y D. Gregorio Ruiz Oviedo.

Quintanaraya.

Adjuntos, D. Gabino de la Torre Pozo y D. Antolin Teresa Tapia; suplentes, D. León Aguilar Peñalba y D. Teófilo Aguilera Peñalba.

Villahoz.

Adjuntos, D. Moisés Marin López y D. Alejandro Marin Pardo; suplentes, D. Daniel Villaverde Marcos y D. Regino Velasco Martínez.

Villaldemiro.

Adjuntos, D. Plácido Ortega García y D. Arsenio de la Peña Pérez; suplentes, D. Paulino González Antón y D. Zenón González Varona.

Palacios de Riopisuega.

Adjuntos, D. Eugenio de la Serna González y D. José Rodríguez González; suplentes, D. Luis Caballero Cuesta y D. Mariano Caballero García.

*(Continuará.)***Anuncios Oficiales***Tribunal Provincial de lo Contencioso Administrativo.*

D. Rafael Dorao Arnáiz, Secretario de Sala de la Audiencia Territorial de esta capital, y del Tribunal Provincial de lo Contencioso-administrativo de la misma, Certifico: Que por el Procurador D. Manuel García Gallardo, en nombre de D. Gregorio Ruiz Lucio, se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo, en revocación del acuerdo adoptado por el Ayuntamiento de Arija, en 2 de marzo del corriente año, que destituyó al recurrente del cargo de Vigilante de arbitrios que venía desempeñando; habiéndose acordado por el Tribunal se publique el presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, para conocimiento de los que tuvieren interés directo en el negocio y quisieran coadunar en él a la Administración.

Y para que tenga lugar lo acordado, expido la presente que firmo en Burgos a 9 de abril de 1936.—El Secretario de Sala, Rafael Dorao.

Alcaldía de Burgos.

EDICTO

Aprobado por la Excm. Corporación, en sesión celebrada el día 8 de los corrientes, la habilitación de un suplemento de crédito por pesetas 6.000, para atender a las obras que se originen con motivo de las reformas que han de llevarse a cabo en el denominado «Campo Militar de Tiro», queda desde esta fecha y por término de quince días expuesto al público el expediente en la Secretaría municipal, de conformidad con lo que determina el artículo 11 del Reglamento de Hacienda municipal vigente.

Burgos 15 de abril de 1936.—El Alcalde, L. G. Lozano.

Alcaldía de Lerma.

Confeccionado por Secretaría y aprobado por el Ayuntamiento el recuento de los trabajos de empadronamiento, hecho en cumplimiento de lo que dispone el artículo 34 de la vigente ley Municipal e instrucciones de la Jefatura provincial de Estadística, se expone al público hasta el día 25 de abril actual, para que puedan examinarlo las personas que lo deseen y presentar cuantas reclamaciones crean justas, pues pasada esta fecha no se admitirá ninguna.

Lerma 1 de abril de 1936.—El Alcalde-Presidente de la Comisión Gestora, José Alonso.

Igual anuncio hace el Alcalde de Merindad de Cuesta-Urria.

Alcaldía de Itero del Castillo.

Terminado por la Junta de repartimiento el de utilidades en este municipio para cubrir el déficit del presupuesto del año 1936, se halla expuesto al público en la Secretaría municipal por el plazo de quince días, a contar desde el siguiente a la publicación del presente en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, y durante ese plazo y los tres días siguientes se admitirán por aquélla las reclamaciones que se produzcan por las personas o entidades comprendidas en el repartimiento, pudiendo versar las reclamaciones sobre la estimación de las utilidades, rentas o rendimientos, sobre la liquidación de cada uno de los conceptos de gravamen y sobre las bonificaciones, tanto del reclamante como de cualquier otra persona o entidad comprendida en el repartimiento, y habiendo de fundarse toda reclamación en hechos concretos, precisos y determinados, así como presentarse acompañada de las pruebas necesarias para la justificación de lo reclamado, conforme preceptúa el artículo 510 del vigente Estatuto municipal.

Itero del Castillo 7 de abril de 1936.—El Alcalde, P. O., Prócuro García.

Igual anuncio hace el Alcalde de Pesquera de Ebro.

Alcaldía de Merindad de Cuesta-Urria.

Para la formación de los apéndices al amillaramiento por rústica y pecuaria, se señala hasta el día 7 del mes de mayo próximo, para que los que hayan sufrido alteración en sus riquezas y no hayan presentado las declaraciones de cambio o traslación en los amillaramientos, las presenten debidamente timbradas y acompañadas de los documentos justificativos y en los cuales conste el pago de los derechos a la Hacienda, sin cuyos requisitos no se admitirá ninguna. No corresponde hacer este año

los apéndices por urbana; eso no obstante, también se admitirán en igual forma las peticiones de cambio que formulen. A los que hayan construido o mejorado edificaciones, se les hace saber la obligación que tienen de promover los expedientes para la inclusión en el Registro fiscal, y pagar la contribución que corresponda.

Merindad de Cuesta-Urria 2 de abril de 1936.—El Alcalde, Manuel Martínez.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de Santa María-Ananúñez. Santibáñez-Zarzaguda. Barbadillo del Mercado. Villadiego. Grijalva. San Martín de Rubiales. Quintanar de la Sierra.

Alcaldía de Rebolledo de la Torre.

Formado el recuento de ganadería existente en este término municipal del año actual de 1936, y que ha de servir de base a los repartimientos de contribución para 1937, se halla de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de ocho días, durante los cuales puede ser examinado por los contribuyentes y presentar las reclamaciones que consideren justas, pues transcurrido dicho plazo no serán admitidas.

Rebolledo de la Torre 1 de abril de 1936.—El Alcalde, Victoriano González.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de Santa María-Ananúñez. Tapia de Villadiego. Villanueva de Odra. Pinilla de los Moros. Arandilla. Arija. Fontioso. Pardilla. Bardadillo del Pez.

Alcaldía de Neila.

Formuladas las cuentas municipales correspondientes al ejercicio de 1935, se hace público que desde esta fecha se encontrarán de manifiesto en la Se-

cretaría de este Ayuntamiento, por espacio de quince días, al objeto de que cualquier habitante del término municipal pueda examinarlas y formular por escrito los reparos y observaciones que estime pertinentes durante dicho plazo de exposición y los ocho días siguientes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 126 del Reglamento de la Hacienda municipal; en la inteligencia de que transcurrido que sea dicho plazo, no se admitirá reclamación alguna.

Neila 4 de abril de 1936.—El Alcalde, Crispiniano García.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de Carcedo de Bureba.

Amaya. San Vicente del Valle. Respecto de las de los ejercicios de 1931, 1932, 1933, 1934, y 1935: Castrillo del Val.

Alcaldía de Puentevedra.

Terminado el repartimiento municipal de este distrito por los conceptos de aguas para riegos, pastos de los predios particulares e impuesto sobre los perros, para el ejercicio de 1936, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días, para que en dicho plazo pueda ser examinado por los contribuyentes interesados y presentar cuantas reclamaciones crean justas; pasado el cual, no se admitirá ninguna.

Puentevedra 8 de abril de 1936.—El Alcalde, Lorenzo González.

Anuncios particulares

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores las subastas anunciadas del material de desecho de la Colonia Agrícola «La Enabrada», de Aranda de Duero, en los números del BOLETÍN OFICIAL, 37 del 14 de febrero y 67 del 20 de marzo, se anuncia nueva subasta sin tipo de tasación, para lo cual se admiten proposiciones durante el plazo de quince días, a partir de la fecha de publicación de este anuncio.

CAJA DE AHORROS MUNICIPAL DE BURGOS

Fundada en 11 de junio de 1926, bajo el patronato del Gobierno y con la garantía del Excmo. Ayuntamiento e instalada en la planta baja de la Casa Consistorial

INTERESES QUE ABONA

En libretas ordinarias.....	2'50 por 100 anual
En imposiciones a plazo de seis meses.....	3 id.
En imposiciones a plazo de un año.....	3'50 id.
En cuentas corrientes a la vista.....	1'25 id.

CAPITAL DE IMPONENTES

En 31 de diciembre de 1934	17.265.748'02
En 30 de junio de 1935	20.129.077'70

PESETAS